



Nombre de alumno:

Alan Francisco Gallegos Morales

Nombre del profesor:

Gladis Adilene Hernandez Lopez

Nombre del trabajo:

Super Nota

PASIÓN POR EDUCAR

Materia:

Derecho Corporativo

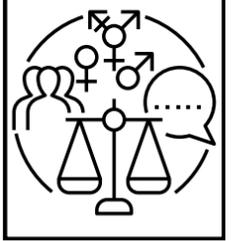
Grado: 5to Cuatrimestre

Grupo: LDE08EMC0122-A

UNIDAD II. RELACION JURIDICA DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL

PERSONA MORAL

Las personas jurídicas, como sociedades civiles o mercantiles, tienen personalidad legal para actuar y cumplir fines comunes. Este concepto se remonta al derecho romano, con debates sobre su realidad. Atributos de la persona moral incluyen capacidad, nombre, domicilio, patrimonio y nacionalidad



Pintura

ASOCIACION Y SOCIEDAD CIVIL

Asociación: reunión de individuos para un fin no predominantemente, debe constar por escrito y registrarse. Admisión/exclusión, disolución, nombramientos. Socios tienen derecho a examinar documentos. La Calidad de socio es intransmisible. La extinción es por consentimiento, término, incapacidad, resolución autoridad. Buscan fin altruista y se sostienen de donaciones. Contrato de Sociedad Civil: Socios se obligan para un fin económico no especulativo.



Música

EL COMERCIANTE Y ACTIVIDAD MERCANTIL

Todos tienen libertad para elegir actividad económica según el artículo 5o. Constitucional, Para crear una sociedad mercantil se requiere acudir a un notario público o corredor público y presentar una escritura pública con información detallada, La incapacidad y prohibición para ejercer comercio se establece en el artículo 450 del Código Civil Federal. En caso de duda sobre la naturaleza comercial de un acto, se determina por arbitrio judicial.



Foto

SOCIEDADES MERCANTILES

La formación de sociedades implica la unión entre comerciantes, dando origen a personas morales. Cumplir los requisitos del artículo 6o. de la Ley General de Sociedades Mercantiles, Requisitos específicos adicionales pueden aplicarse según el tipo de sociedad, determinando su estatus como regular o sujetándose a disposiciones legales específicas.



Bailarina

SOCIEDAD EN NOMBRE COLECTIVO

Los socios responden subsidiaria, ilimitada y solidariamente ante las obligaciones, según el artículo 25 de la (LGSM). Mínimo dos socios (sin límite máximo). Cesión de derechos requiere consentimiento. Modificaciones contractuales y admisión de nuevos socios requieren acuerdo unánime o por mayoría. Reserva Económica: Se requiere un ahorro del 5% de las utilidades anuales hasta alcanzar una suma específica. Formada con el nombre de uno o más socios. Si no incluye a todos, se agrega "y compañía" u otras equivalentes. En sucesión de derechos, se añade "sucesores".



Escultura

SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE

Socios Comanditados : administran con responsabilidad subsidiaria, ilimitada y solidaria. Socios Comanditarios: solo responsables por sus aportaciones, con responsabilidad limitada. Formada por nombres de socios comanditados. Se agrega "Sociedad en Comandita" o "S. en C". Regulada por el Capítulo III y los artículos 51 a 57 de la Ley General de Sociedades Mercantiles (LGSM). Socios Comanditados: responsabilidad subsidiaria, ilimitada y solidaria. Sujetos a quiebra individual. Socios Comanditarios: responsabilidad limitada a sus aportaciones, sin responder más allá de estas.



Libros

ANTOLOGIA UDS